REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_035

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día ocho de julio de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por el señor ………………………………………. de generales conocidas en el presente trámite; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las trece horas y quince minutos de este día, correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2022\_035;

1. **SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

El ciudadano de generales anteriormente relacionadas requirió, la siguiente información:

***“1. Conocer la información de los productos cosméticos registrados en la DNM a favor del titular ARABELA S.A. DE C.V.***

***2. Conocer si existe algún producto cosmético con el nombre de marca CRAZY COLOR´S del titular ARABELA S.A. DE C.V. y si se encuentra con un registro vigente ante la DNM”***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;* la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
4. La Ley de Medicamentos establece en su artículo 11 entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo llevar un registro público de las autorizaciones de los productos cosméticos, entre otros, relacionado a los artículos 62 y 10 numeral 18 LAIP, los cuales determinan que en caso la información solicitada ya esté disponible al público en archivos por internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información
5. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por el solicitante no está clasificado como información confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública.
7. **MOTIVACION:**

Se analizó el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_035, y siendo que la Ley de Medicamentos establece en su artículo 11 entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo llevar un registro público de las autorizaciones de los productos cosméticos, entre otros, relacionado a los artículos 62 y 10 numeral 18 LAIP, los cuales determinan que en caso la información solicitada ya esté disponible al público en archivos por internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; para el presente caso, dicha información se encuentra disponible al público es el siguiente:<https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/informes/uiedm-servicios/listado-de-cosmeticos-higienicos-vigentes>,

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50 letra d, 62 y 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, este es el medio señalado en el formato de solicitud**.**
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información